

**MEMORÁNDUM D.S.C N° 496/2015**

**A :** CRISTIAN FRANZ THORUD  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

**DE :** CAMILO ORCHARD RIEIRO  
FISCAL INSTRUCTOR  
DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

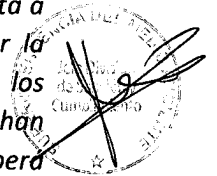
**MAT. :** Solicita confirmación de medida provisional que indica

**FECHA :** 30 de septiembre de 2015

---

Con motivo de la destrucción de bosque nativo originada como consecuencia de derrumbes y procesos erosivos motivados por la construcción de una tubería de presión en una zona emplazada en la comuna de Melipeuco, Provincia de Cautín, Región de la Araucanía, esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta N° 507 de fecha 23 de junio de 2015 (en adelante "R.E. N° 507/2015"), ordenó a Empresa Eléctrica Carén S.A., R.U.T. N° N° 76.149.809-6, domiciliada en Avenida Cerro El Plomo N° 5420, Oficina 705, Las Condes, la adopción de las siguientes medidas provisionales, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente:

- a) *"EMPRESA ELÉCTRICA CAREN S.A. deberá construir a lo largo de la tubería de presión (Penstock), los taludes señalados en el Informe sobre Mecánica de Suelos contenido en el Anexo 9.2 del Adenda W 1 de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación Central de Pasada Carilafquén-Malalcahuello", y que no se hayan ejecutado a la fecha*
- b) *Debido a la elevada pendiente de las excavaciones del lugar, EMPRESA ELÉCTRICA CAREN S.A. deberá implementar las medidas propuestas en el Informe Técnico de Erosión presentado ante CONAF para la obtención del PAS W 102, en lo que respecta a zonas sensibles y de alto riesgo. En específico, la empresa deberá implementar la construcción de muros de hormigón de contención dispuestos por detrás y por los costados de cada silla de apoyo, de las mismas características de los que ya se han implementado en algunas sillas del tramo final del penstock. Adicionalmente, deberá disponer detrás de estos muros, un relleno de las siguientes características: (a) Relleno de enrocado en la base del talud de excavación del nivel siguiente, de manera de*

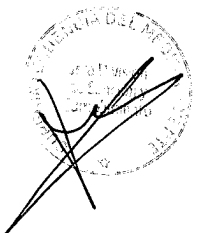


*estabilizarlo y evitar posibles deslizamientos; (b) Relleno compactado de material proveniente de la excavación. Este relleno deberá proyectarse hasta el coronamiento del muro de hormigón; (iii) Relleno no compactado (material volteado) con forma de talud suave, uniendo el coronamiento del muro de hormigón con nivel de piso de la silla de aguas arriba.*

- c) Realizar el retiro de tierras y rocas sueltas del trazado de la tubería desde los vértices 7 al 12, con el objeto de evitar la caída de estos materiales que puedan dañar árboles o alcanzar el cauce del río.*
- d) Retirar todo tipo de desechos del trazado completo de la obra y llevarlos a botaderos autorizados.*
- e) Colocar un sistema de barreras de contención que sirva para la retención de tierra y rocas que puedan desprenderse del sector trazado de la tubería de presión.*
- f) Para evitar el derrame de material hacia las laderas adyacentes y ríos respectivos, EMPRESA ELÉCTRICA CAREN S.A. deberá emparejar con mano de obra y maquinaria donde la pendiente del terreno y la vegetación lo permitan. Con la misma vegetación y rocas removidas la empresa deberá realizar muretes que frenen el avance ladera abajo del material depositado en zona de pendiente.*
- g) EMPRESA ELÉCTRICA CAREN S.A. deberá presentar ante esta Superintendencia en un plazo de 7 días corridos, contados desde la notificación de la presente resolución, un informe donde se detalle cómo se implementarán las medidas solicitadas, los plazos asociados y los medios de verificación respectivos. Se deberá priorizar, en términos cronológicos, las medidas que se implementarán entre los vértices 7 y 12 de la tubería de presión (Penstock), considerando el área en que colinda el proyecto con el predio del Sr. Renato Barrientos.*
- h) EMPRESA ELÉCTRICA CAREN S.A. deberá presentar ante esta Superintendencia en un plazo de 25 días corridos, contados desde la notificación de la presente resolución, un informe donde se detalle cuál es el estado de implementación de las medidas ordenadas, con el fin de determinar si es necesaria su renovación.”*

Luego, con fecha 30 de septiembre de 2015, mediante la Resolución Exenta N° 1/ROL D-055-2015, se formularon cargos a Empresa Eléctrica CARÉN S.A., por los siguientes hechos infraccionales:

- 1. No implementación de medidas adecuadas para la prevención de procesos erosivos, derrumbes, deslizamientos y otros fenómenos análogos, particularmente en la zona donde se ubica la tubería de presión, entre los vértices 7 y 12.



2. Las compuertas de la bocatoma emplazada en el río Malalcahuello presentan como mecanismo para permitir el paso del caudal ecológico y de la fauna íctica una ranura rectangular con dimensiones de 80x8 cm. aproximadamente, en vez de orificios de 30 cm. de diámetro.
3. Ausencia de rotulación en contenedores de residuos peligrosos.

Por su parte, en el resuelvo VII de la mencionada formulación de cargos, y en relación con lo descrito en el considerando 11º de la misma, se resolvió solicitar al Superintendente del Medio Ambiente que confirmare las medidas provisionales decretadas mediante R.E. Nº 507/2015, las cuales se encuentran actualmente en ejecución, de conformidad con el programa de acciones y plazos comprometido por CARÉN S.A.

En razón de lo anterior, y considerando que a la fecha persiste la situación que provocó las ya referidas medidas, a través del presente, se solicita al Superintendente mantener las medidas provisionales ordenadas por medio de la aludida Resolución, con el objeto de evitar un daño inminente al medio ambiente.

\*\*\*

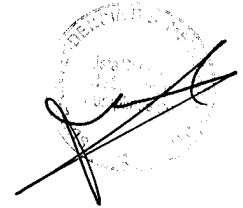


Sin otro particular, le saluda atentamente,



Camilo Orchard Rieiro

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento
- División de Fiscalización

